



## LOS NUDOS PROBLEMÁTICOS DE LA LEY DE MINERÍA

La Comisión de Energía y Minas del Congreso ha informado que durante este año propondrá al Pleno la aprobación de reformas a la Ley de Minería vigente. El Colectivo Ecologista Madreselva considera indispensable que en este proceso de debate participen y aporten las comunidades afectadas por licencias mineras, las organizaciones sociales y grupos interesados en la defensa de la vida, el territorio y el patrimonio natural.

Para contribuir a ese debate, el Colectivo presenta a continuación el conjunto de problemas que se ha detectado en la ley vigente y las propuestas de solución. Todo ello se ha generado en los espacios de discusión que Madreselva ha facilitado en las distintas regiones del país.



Guatemala, abril 2008

## NUDOS PROBLEMÁTICOS LEY DE MINERÍA

No.	Tema o asunto	Comentario o propuesta para resolver problema
	<p><b>Los “Considerandos” son la parte introductoria de la ley. Éstos expresan los motivos y justificaciones para regular la actividad Minera.</b></p>	<p>En la introducción a la ley vigente se reitera lo que la Constitución CPRG establece:</p> <p>--- que es de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de hidrocarburos, MINERALES, y demás recursos naturales no renovables</p> <p>--- que el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales son bienes del Estado y éste ha de <b>disponer su utilización de forma que resulte mejor a la Nación.</b></p> <p>El contenido de la ley muestra lo contrario. La ley no regula previo a otorgar las licencias, los procesos consultivos a las comunidades que se verán afectadas. Tampoco garantiza la protección a la vida, salud de las comunidades ni el patrimonio natural de Guatemala.</p> <p>Todo lo contrario, establece una serie de privilegios a las compañías mineras, entre otros, les permite de manera gratuita e ilimitada la utilización del agua y no previene su contaminación; establece el 1% de regalías que entregarán a la Nación y los exonera totalmente del pago de impuestos. Tampoco les obliga a otorgar fianzas y seguros para la mitigación de los daños acumulativos que provocan.</p>
		<p>La iniciativa 3528 presentada por el Presidente Berger al Congreso, en el primer considerando argumenta que es inadecuado aumentar impuestos, por lo tanto, el Estado debe obtener ingresos vía la explotación minería.</p>
	<p><b>Protección a los Derechos Humanos</b></p>	<p>La base legal fundamental de las normas mineras debiera ser el conjunto de Derechos Humanos, especialmente los Económicos, Sociales y Culturales DESC y el Convenio Internacional 169 de la OIT</p> <p>Esto no aparece en la ley vigente ni en las iniciativas presentadas el articulado.</p>
.	<p><b>Clasificación de minerías</b></p>	<p>La ley vigente no tiene una clasificación adecuada. Debe hacerse una clasificación.</p>

		<p>Clasificación propuesta:  Metálica - no metálica  Artesanal - industrial  Gemas o piedras preciosas o semipreciosas</p>
	<b>Tipos de licencias</b>	<p>Las licencias coinciden con el tipo de actividad que la compañía desarrollará en Guatemala y que se debe regular o normar.  La ley regula tres tipos: reconocimiento, exploración y explotación.  Sin embargo, existe una actividad que no está regulada ni controlada en la ley: la fase de comercialización del producto extraído.</p>
	<b>Derecho de los pueblos a ser consultados</b>	<p>De conformidad con la legislación vigente en materia de Derechos Humanos, los pueblos deben ser informados desde el momento en que se presenta una solicitud de licencia de reconocimiento.  Específicamente en el caso de los pueblos indígenas, previo al otorgamiento de licencia alguna, éstos deben dar su consentimiento libre, consciente e informado. Convenio 169 OIT, Ley de Consejo de Desarrollo Urbano y Rural y Código Municipal.</p>
	<b>Autonomía municipal un precepto constitucional</b>	<p>Según la Constitución, el Organismo Ejecutivo debe coordinar con los municipios el diseño y ejecución de las políticas públicas, en respeto a la autonomía municipal.  Esto no se encuentra en la ley ni en las iniciativas de reforma presentadas.  Es el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Energía y Minas y el MEM quienes deciden sobre los territorios, sin consulta a los pueblos ni al poder local. Todo ello, a pesar de la Ley General de Descentralización, la Ley que regula el Sistema de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el Código Municipal.</p>
	<b>Intervención interinstitucional en el tema de la minería</b>	<p>El tema de la minería debiera ser asumido en forma interinstitucional. La industria minera (metálica o no, industrial) por sus dimensiones y características debiera ser un tema de intervención interinstitucional  MEM, MARN, MSPAS, MTPS, MAGA, INAB y CONAP.  En la ley no existe esta intervención necesaria.</p>

	<b>Glosario y definiciones</b>	La ley contiene un conjunto de términos y definiciones insuficientes y que han perdido actualidad, por lo que deben hacerse una revisión técnica
	<b>Ordenamiento territorial</b>	<p>La ley no está diseñada con base en un ordenamiento territorial, ya que no existe. Es competencia de los Concejos Municipales el ordenamiento territorial del municipio. Sin embargo, las decisiones de qué hacer con grandes y medianas extensiones de tierra la tienen los propietarios (nacionales y sus socios extranjeros) Son ellos quienes logran la aprobación de las políticas públicas que les benefician. Eso está claro en el caso de las industrias extractivas (minería metálica e hidrocarburos) y generación de energía eléctrica.</p> <p>Tanto la legislación como las instituciones están a su servicio. Son las gestoras de sus intereses y prioridades. Para esto sí muestra una fortaleza la institucionalidad del Estado</p>
	<b>Libre acceso a la información</b>	<p>La ley no obliga a informar a los posibles afectados. Debiera informarse al gobierno local (Concejos Municipales) y a las comunidades. El momento en que la ley vigente permite que las comunidades y municipalidades presenten algún comentario u oposición, es el periodo de 20 días en que se da a conocer que existe un informe del Estudio del Impacto Ambiental EIA.</p> <p>Pero el acceso a éste no es libre, ya que en Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN obliga al pago de una tarifa por página física y digital del EIA.</p> <p>El informe del EIA está en su mayoría en español. A veces contiene partes en inglés! Pero no se tiene a disposición versiones en los distintos idiomas de este país.</p>
	<b>Transparencia</b>	<p>En Guatemala no existe cultura de rendición de cuentas ni artículos en la ley que sancionen a los funcionarios y empleados que no brindan información de manera sistemática, constante, permanente.</p> <p>Al momento no se sabe: qué y cuánto están extrayendo las mineras que explotan minerales metálicos, y cuánto dinero está ingresando a los</p>

		fondos del Estado ni su destino. Debe regularse la obligación de brindar información en forma pública, gratuita y permanente.
	<b>Estudio de Impacto Ambiental EIA</b>	El objeto del EIA es presentar a) una línea de base del estado de situación ambiental (flora, fauna, biodiversidad, calidad del agua, aire, suelo, etc.) b) debe analizar cuál será el impacto en los ecosistemas, en el tejido social y formas de vida de las comunidades cercanas al proyecto minero. Debe contener indicadores del estado de salud de las comunidades que serán afectada (mortalidad, morbilidad, etc) c) debe proponer en qué forma se restablecerá el territorio al cierre de la mina. Debe contener la serie de medidas que mitigarán los daños.
		El EIA lo manda a hacer la empresa que solicita la licencia y presenta el proyecto minero. Son ellos quienes supervisan, conducen y pagan el EIA. El MARN únicamente aprueba o no, el informe del EIA. Esto es inadecuado porque hay un conflicto de intereses. Es el MARN quien debe supervisar y controlar a las personas expertas que realizan el EIA. Además los funcionarios de ese MARN deben tener responder civil y penalmente, por un plazo de tiempo, por las consecuencias que se derivan de la aprobación de este informe.
	<b>Oposición al informe del EIA</b>	Ante de ser aprobado el EIA por el MARN se invita por 20 días, a que la población lo lea, conozca y si tienen motivos, se opongan. Pero en el MARN se debe pagar para tener acceso a esa información. No hay libre acceso a la información.
	<b>Monitoreo ambiental</b>	Las normas que regulan son escasas y no existen mecanismos eficaces que controlen por ejemplo, los procesos de extracción, los efectos en la calidad y cantidad de agua.
	<b>Control y fiscalización</b>	El MEM y su Dirección General de Minería son instituciones que tienen mecanismos débiles e ineficientes para el control de qué se extrae y en qué forma. No hay supervisión directa, constante y permanente de los procesos de extracción y

		<p>procesamiento para separar de la roca los minerales metálicos.</p> <p>La minera rinde cuentas acerca de qué extrae, a través una simple declaración jurada del Representante Legal de la minera.</p> <p>No existe verificación o comprobación de la información que presenta la minera.</p>
	<b>Regente minero</b>	<p>Algunas iniciativas contemplan la figura del Regente Minero. Similar al Regente de las farmacias.</p> <p>Nos oponemos a ello. Lo que debe es fortalecerse el MEM y el MARN, endurecer los controles y fiscalizaciones para que sean efectivos, puedan prever mayor contaminación y haya resarcimiento a daños causados. Por supuesto, también deberán controlar qué extraen y cómo. Deben además intervenir las instituciones que se señalaron anteriormente.</p>
	<b>Agua</b>	<p>La ley señala “ el titular de derecho minero podrá usar y aprovechar racionalmente las aguas siempre y cuando no afecte el ejercicio permanente de otros derechos”.</p> <p>No se les cobra la utilización del agua, es gratuita e ilimitada. No existe obligación alguna de negociar, pactar con las Municipalidades ni comunidades el acceso o competencia por el agua. No existe prohibición alguna en relación al tema del agua, por lo tanto, no están reguladas sanciones en esta materia.</p> <p>Este es un problema trascendental, ya que en caso de la minería metálica, hay competencia por el agua con las comunidades. Éstas se quedan sin agua y luego, las que están ubicadas mina abajo, la reciben contaminada.</p> <p>Con la mayoría de procedimientos para extraer de la roca el mineral metálico, se utilizan una serie de elementos y compuestos altamente dañinos para la vida en general</p> <p>Por eso debe prohibirse por ejemplo, el uso del cianuro.</p> <p>No existe el monitoreo efectivo de la calidad del agua que descargan las compañías luego de utilizarlas en el proceso de extracción.</p>
	<b>Desperdicio, desechos de roca</b>	La ley en este tema dice “las operaciones mineras

		<p>deben realizarse evitando en lo posible el desperdicio y prácticas ruinosas.</p> <p>La ley es blanda, leve e insuficiente en el caso por ejemplo de la minería metálica a cielo abierto. Ésta produce toneladas de desecho de roca, luego de la destrucción de cerros y montañas. La normativa vigente no contempla obligación alguna con respecto a este tema. Tal como está regulado, serán las comunidades las que asuman el problema, ya que la ley no señala responsabilidad y prohibición alguna a las compañías mineras.</p>
	<b>Fianzas y seguros</b>	<p>No se les obliga a contratar con compañías aseguradoras y de fianzas cualquier tipo de daño durante todo el proceso minero, ni al cierre. Es decir, no hay posibilidad de contar con dinero alguno que repare los daños acumulativos o se puedan implementar las medidas de mitigación. En la nueva ley debe exigirse fianzas de cumplimiento, daño, por abandono, por amortiguación,</p>
	<b>Canon</b>	<p>Consiste en el pago que hace la compañía minera al Estado por: el otorgamiento de este derecho, y canon de superficie que se refiere a la utilización de la tierra y el subsuelo.</p> <p>Para el cálculo del canon la ley fija una unidad base. Esta unidad es de Q 100.00 que tiene un valor demasiado insignificante para lo que extraen las compañías</p> <p>No existe canon por la solicitud de derecho minero ni por cesión del derecho</p>
	<b>Regalías</b>	<p>Consiste en el porcentaje que las compañías mineras pagan al Estado por la extracción de los minerales. La ley les impone el 1% sobre lo que ellos declaran sin corroboración del MEM, simplemente a través de una declaración jurada firmada por su representante legal.</p>
	<b>Exoneración de impuestos</b>	<p>Las empresas mineras están exoneradas del impuesto de importación de insumos, maquinaria, equipo, repuestos, accesorios, materiales y explosivos.</p>
	<b>Sanciones</b>	<p>Cuando las empresas mineras contravienen alguna de las obligaciones y prohibiciones, se les debe imponer sanciones pecuniarias. La unidad base para calcularlas es la misma que para el caso del</p>

		<p>cálculo de los cánones, Q 100.</p> <p>La cantidad de obligaciones y prohibiciones son insignificantes e intrascendentes, como también lo es, la unidad para el cálculo de las sanciones.</p> <p>Las obligaciones y prohibiciones deben extenderse para garantizar la protección a la vida y salud de las comunidades, el patrimonio natural y los intereses de la nación.</p>
	<b>Prohibiciones en cuanto al vertido</b>	No existe prohibición alguna en relación a vertido
	<b>Prohibición de utilización de ciertas sustancias tóxicas como el cianuro, arsénico, etc.</b>	No existen en la ley vigente